



**"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en
San Luis Potosí, Precursor Nacional"**

Asunto: Minuta de Decreto

mayo 4, 2023


**Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
P r e s e n t e.**



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma los artículos, 179 y 180 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**


**Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldaña Guerrero**


**Presidenta
Legisladora
Cinthia Verónica
Segovia Colunga**


**Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón**



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Con fecha 23 de diciembre de 2004 se publicó en el entonces Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, la cual regula el ejercicio del derecho a la salud que se fundamenta en los principios de, igualdad entre mujeres y hombres; no discriminación, y respeto a la dignidad y libertad de las personas, en los términos del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Salud, la cual establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado; así como la concurrencia de éste y sus municipios en materia de salubridad local. Sus disposiciones son de orden público e interés social, y de observancia obligatoria en el Estado de San Luis Potosí.

Dicho Ordenamiento incluye las disposiciones generales en materia de salubridad general y local, mediante el control y vigilancia sanitaria en las materias específicas que contempla la misma normativa, contemplando la aplicación de medidas de seguridad y sanciones que correspondan por las faltas cometidas.

Contrarias a las disposiciones de salubridad e higiene, señalado de manera precisa en sus artículos, 179, y 180 algunas de las materias en las que le corresponde al Estado el control y la vigilancia.

Dichas acciones son llevadas a cabo en el Estado por el órgano desconcentrado denominado, Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, sin embargo en nuestra Ley Estatal no se cuenta con tal especificación, a diferencia de lo señalado en la Ley General de Salud, la cual señala de manera puntual las funciones que en materia de control y vigilancia le corresponden a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, reforzando con esto, la certeza jurídica y operativa de las acciones sanitarias que en la materia realiza.

Los rubros sanitarios exigen actualmente identificar a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí como Órgano Administrativo desconcentrado de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, que por razón de la materia tiene la capacidad e independencia técnica, administrativa y operativa para llevar a cabo lo concerniente al control, vigilancia y fomento en materia



Directiva

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

de Protección contra Riesgos Sanitarios en esta Entidad, como punto especial será lograr un modelo Estatal sanitario que impida la heterogeneidad y que en cambio pueda armonizar las acciones sanitarias, en ese contexto, la inclusión del referido órgano en este Decreto, tiene como propósito esencial, darle certeza jurídica y técnica, fortaleciendo su identidad, competencia y actuar en el Estado, logrando a la par con esto, la armonización de la norma estatal con las disposiciones de la Ley General de Salud.

ÚNICO. Se reforma los artículos, 179, y 180 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTICULO 179. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, a través de los Servicios de Salud de San Luis Potosí con la intervención y conducto del Órgano Administrativo Desconcentrado de los Servicios de Salud de San Luis Potosí denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus competencias, y en la circunscripción territorial de la Entidad en términos de esta Ley, de las demás disposiciones legales aplicables, y de los acuerdos de coordinación o colaboración que al efecto se celebren, el control y vigilancia sanitaria de las materias a que se refieren las fracciones V, VI y X del Apartado A; y fracciones II y III del Apartado B del artículo 13 de esta Ley.

Dentro de la circunscripción territorial del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de su competencia y en términos de esta Ley, de las demás disposiciones legales aplicables y de conformidad con los acuerdos de coordinación y colaboración específicos, corresponde a los Servicios de Salud a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, el control y vigilancia sanitaria de las materias a que se refieren las fracciones XII y XIII del artículo 14 de esta Ley.

ARTICULO 180. Para efectos de este Título se entiende por control sanitario, el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación, vigilancia, fomento sanitario y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones que ejercen la Secretaría de Salud del Estado por conducto de los Servicios de Salud a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, con base en lo establecido por sus reglamentos Interiores, la normatividad sanitaria, y otras disposiciones legales aplicables.



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**



**Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldana Guerrero**



**Presidenta
Legisladora
Cinthia Verónica
Segovia Colunga**



**Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón**

Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.